

Constancia secretarial: Treinta (30) de julio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de julio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Nancy Herrera Castañeda contra Conrado Herrera Gómez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00147-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sin expedir oficio de cancelación debido a que la medida no se inscribió.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Nancy Herrera Castañeda contra Conrado Herrera Gómez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00147-00

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso

consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-43454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad de Conrado Herrera Gómez, sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no se inscribió.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40abb2f0d3472f7e951124848012a22538b98a96bcb869529f71f13a15510e4

Documento generado en 30/07/2021 03:20:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**